

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Por el Ministerio de Instrucción pública se comunica a este de la Gobernación, en 18 del mes actual, la Real orden siguiente: «Excmo. Sr.: Vistas las quejas dirigidas a este Ministerio por varios Maestros de Escuelas públicas por negarse algunos Ayuntamientos a pagar los alquileres de casas escuelas y habitaciones de aquéllos, pudiéndose irrogar con tal negativa perjuicios de importancia a la enseñanza; S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto se signifique a V. E. la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se recuerde a todos los Ayuntamientos la obligación ineludible en que están de cumplir, sin excusa ni pretexto alguno, con lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Lo que de la propia Real orden transcribo a V. S. para su conocimiento y efectos interesados en la preinserta comunicación, debiendo prevenirle que al remitir los Ayuntamientos sus presupuestos a ese Gobierno civil, a los efectos del art. 150 de la ley Municipal, no deben ser autorizados por V. S. sin la previa consignación de los créditos correspondientes a los gastos aludidos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1902.

S. MORET.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Comisión Mixta de Reclutamiento

Sesión de 12 de Julio de 1902

Señores que asistieron: Pérez Royo, Hevia, Bernad, Benito Moreno, y Castillo (Vicepresidente). Abierta la sesión a las nueve en punto de la mañana bajo la presiden-

cia del Sr. D. Félix del Castillo, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió a resolver las incidencias de quintas del actual reemplazo y revisión de los de años anteriores, obteniendo el siguiente resultado:

Revisión.—Reemplazo de 1901

Getafe

Núm. 4.—Hilario Martín Sanz.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.

6.—José María Gallego Peinado.—Soldado por haber dado la talla de 1'555 mm.

9.—Constanzo Jiménez Gasco.—Soldado por haber cesado la excepción.

11.—Pedro Abad González.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.

12.—Juan Crisóstomo Deleyto Meléndez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

17.—Gabino Barcia López.—Soldado por haber cesado su excepción.

18.—Julián Gómez Garrote.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

22.—Carmeio Ramón Hilario Fernández Alfonso.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

29.—Tomás Rodríguez Anido.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

La Acebeda

Núm. 4.—Juan Espinosa Sanz.—Talla: 1'540 mm. Continúa excluido temporalmente.

El Alamo

Núm. 2.—Nemesio Cazoria Benito.—Pendiente.

4.—Eduardo Sánchez García.—Talla: 1'515 mm. Continúa excluido temporalmente.

6.—Felipe Orgáz Rufa.—Talla: 1'510 mm. Continúa excluido temporalmente.

Brunete

Núm. 4.—Pablo Manzano Díaz.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

10.—Marcelino Potenciano Gómez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Chapinería

Núm. 2.—Pablo Domínguez Domínguez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

3.—Ricardo Enrique Casal Panadero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

5.—Zolito Marceliano Hernández y Hernández.—Pendiente.

Navalcarnero

Núm. 6.—Felipe Miguel Muñoz Navarro.—Pendiente.

7.—Eusebio Jordán Morón.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

8.—Esteban Redondo Bautista.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

9.—Eusebio Sánchez Beltrán.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

17.—Fermín González Colomo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

18.—Jacinto Villaceros Cardaña.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Pozuelo de Alarcón

Núm. 6.—Angel Castillo Flores.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

9.—Gregorio García Mingo.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

10.—Manuel Francisco González.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Quijorna

Núm. 1.—José Maroto Ramos.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'550 mm.

2.—Victorio Serrano Alvarez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Villanueva de la Cañada

Núm. 7.—Teodoro Cesáreo Rodríguez Pozuelo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Villanueva de Perales

Núm. 1.—Melitón González y González.—Pendiente.

2.—Eusebio Delgado Gómez.—Sol-

dado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

4.—Manuel Ribagorda Herranz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Villamantilla

Núm. 1.—Jenaro Cantelar Lozano.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

2.—Sebastián Núñez García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

6.—Cecilio Serrano Lozano.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Villaviciosa de Odón

Núm. 4.—Cipriano Rodríguez Manuel.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Revisión.—Reemplazo de 1899

El Alamo

Núm. 4.—Teodoro Gabriel Cazoria Sánchez.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Arroyomolinos

Núm. 2.—Trifón Jacinto Jiménez Guerrero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

3.—Francisco Martín y Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del artículo 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Brunete

Núm. 1.—Manuel Restituto Calderón de Diego.—Talla: 1'530 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

5.—Vicente López Calderón.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'550 mm.

9.—José Marcelo Rodríguez Martínez.—Cesó su excepción. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Chapinería

Núm. 2.—Andrés Avelino Gismeros Martín.—Oficiase al Sr. Alcalde de Ciempozuelos para que remita certificado de reconocimiento de este mozo.

6.—Enrique Sánchez Gómez.—Sol-

plido las tres revisiones que previene la Ley.

Navalcarnero

Núm. 4.—Eduardo Santos García Rodríguez.—Inútil. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

6.—Andrés Vicente García Gómez.—Talla: 1'540 mm. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

14.—Telesforo Bermejo Jordán.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

15.—Martín Villacieros Gavilanes.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

16.—Julio Gómez del Carmen.—Inútil. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

17.—Valeriano Cedillo Muñoz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

18.—Pedro Celestino Pérez Imperial.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

19.—Bernardo Barrio Olfas.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

21.—Vicente Rodríguez Correas.—Inútil. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

28.—Ramón García de la Morera.—Talla: 1'515 mm. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

30.—Tomás Cardeña Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

31.—Inocente Casas Navarro.—Soldado por haber cesado su excepción.

32.—Ildefonso Sánchez Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Pozuelo de Alarcón

Núm. 3.—Federico López Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

9.—Pablo Miguel Juzgado Carrillo.—Soldado por haber resultado útil.

10.—Juan Jesús Varela Mingo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Quijorna

Núm. 2.—Casimiro Marina Caro.—Inútil. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Villanueva de la Cañada

Núm. 2.—Federico Sicadarrama de Castro.—Inútil. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Villamanta

Núm. 1.—Mariano Ildefonso Sánchez Agudo.—Inútil. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Villaviciosa de Odón.

Núm. 5.—Santos Díaz Sáez.—Talla: 1'530 mm. Excluído por haber cum-

plido las tres revisiones que previene la Ley.

9.—Eleuterio Peralta Sáez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Getafe

Núm. 1.—Teodoro Garrote Gómez.—Inútil. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

9.—Bonifacio González Garrote.—Inútil. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

10.—Manuel Torrejón Orea.—Inútil. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

17.—Lucas Benavente Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

18.—Mariano Cifuentes Muñoz.—Inútil. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

22.—Francisco Sierra Ranz.—Util condicional.

Hospital

Núm. 251.—Miguel López García.—Talla: 1'510 mm. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Conceder nuevo reconocimiento, en analogía con lo que dispone el artículo 104 de la Ley, á los mozos Melchor Fernández Velasco, Ricardo Orta Piñero, Frutos Hernández y Hernán, Juan Antonio Martín Gómez y Eligio Sousa y Peco.

Autorizar á la Comisión mixta de León para que reconozca al mozo Julio López Carrera.

Asimismo la Comisión acuerda dar un amplio y expresivo voto de gracias al Sr. Secretario D. Camilo Pozzi, Teniente Coronel Oficial mayor D. Guillermo de Reina y demás empleados administrativos, por el celo, buen orden y acierto con que han contribuído á la realización de las operaciones consiguientes del actual reemplazo y revisión de los anteriores, y teniendo además en cuenta la costumbre establecida sin interrupción, durante muchos años, de una manera tradicional, para premiar los merecimientos expresados, acuerda igualmente concederles una mensualidad íntegra como justa y merecida remuneración por sus tareas, cuyas concesiones han sido aprobadas siempre por el Tribunal de Cuentas del Reino al examinar las de la provincia en sucesivos ejercicios, considerando á mayor abundamiento como criterio de perfecta analogía y de aplicación al caso lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 9 de Diciembre de 1899 por lo que se autoriza á la Junta provincial del Censo para disponer libremente de las cantidades que para sus atenciones se consignan en presupuesto, y cuya remuneración se satisfará con cargo al sobrante que existe en el crédito consignado en el ordinario vigente para atender á los gastos que origina este servicio.

Igualmente la Comisión acuerda retribuir con una remuneración igual á la que percibe el Sr. Oficial mayor al Vocal Médico militar D. Andrés Jurado de la Parra, habida consideración á que por Reales órdenes del Ministerio de la Guerra se le han denegado honorarios por reconocimientos, y la Comisión ha quedado altamente satisfecha por la forma en que ha desempeñado su cometido.

La gratificación susodicha se hará extensiva al personal de Porteros y Ordenanzas que han prestado servicio durante las operaciones del reemplazo.

A los empleados D. Enrique Romero, D. Enrique González y D. Félix Armero, se les abonará la mensualidad con razón al sueldo de 1.500 pesetas, y á D. Agustín Balboa al de 999 pesetas anuales.

Los empleados á quienes se otorga este beneficio son los siguientes: Excelentísimo Sr. D. Camilo Pozzi, don Guillermo de Reina, D. Andrés Jurado de la Parra, D. José Balbiani, don Marcos Tamayo, D. Estanislao Piquero, D. Manuel Laurel, D. Enrique Romero, D. Enrique González, D. Félix Armero y D. Agustín Balboa.

Los Porteros y Ordenanzas á quienes se otorga igual beneficio son: Don José Castillejos, D. Fernando Gaspar, D. Antonio García Sanz, D. Gabriel Sacristán, D. José Fernández, D. Felipe Nogal Marchante, D. Manuel Infante, D. Norberto López y D. Siro Gaspar.

Disponer que las sesiones para incidencias de quintas se celebren en los días 18, 23, 25 y 30 del actual.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó á los representantes de los pueblos que han concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento si tenían la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dichos representantes, los cuales identificaron la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no se hallasen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Félix del Castillo.—El Secretario, C. Pozzi. 264.—429.

ADMINISTRACIÓN ESPECIAL para los servicios de Tabacos y Timbre de la provincia de Madrid

Ignorándose el paradero y domicilio de D. Jorge Vázquez. Empresario que fué del teatro Barbieri, he acordado se le notifique por medio de la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia la liquidación practicada por esta Administración en expediente que se le sigue por ocultación en la Renta del Timbre.

Reintegro	Ptas. Cénts.
Por ocho bailes á 168'74 pesetas, tomando por base el aforo total del teatro.....	1.349 92
Por la tercera parte de la multa solicitada por el Inspector.....	1.349 92
Total.....	2.699 84

Lo que se notifica para conocimiento del interesado; advirtiéndole que contra la anterior liquidación podrá interponer los recursos que la Ley le concede en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio, y de no verificarlo, se procederá contra el mismo por la vía ejecutiva de apremio.

Madrid 8 de Julio de 1902.—El Administrador especial, Javier García de Leaniz.

Ignorándose el domicilio y paradero de D. Manuel Albarrán, cartelero del teatro Novedades, he acordado notificarle por medio de la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia la liquidación practicada por esta Administración de la responsabilidad que le alcanza en el expediente que se le sigue por falta de timbre en los carteles de dicho teatro, á saber:

	Ptas. Cts.
Por timbre de seis carteles, á 0'10 pesetas.....	0 60
Por tercera parte de la multa..	2 00
Total.....	2 60

Lo que se notifica para conocimiento del interesado; advirtiéndole que contra la anterior liquidación podrá interponer los recursos que la Ley le concede en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio, y de no verificarlo, se procederá contra el mismo por la vía de apremio.

Madrid 8 de Julio de 1902.—El Administrador, Javier García de Leaniz. 437.—628.

Ignorándose el domicilio y paradero del representante de la Sociedad comanditaria formada en Enero de 1901 para la explotación del teatro Real, he acordado se le notifique por medio de la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia las liquidaciones practicadas en los expedientes de ocultación de la Renta del Timbre, núms. 1.058, 1.067 y 1.079, á saber:

Expediente núm. 1 058	Ptas. Cts.
Reintegro de 49 funciones, á razón de 1.184'79 pesetas, importe del impuesto, tomando por base el aforo total del teatro.....	58 054 71
Por la tercera parte de la multa solicitada por el Inspector.....	8.333 33
Total de responsabilidades en este expediente.....	66.388 04

Expediente núm. 1 067	Ptas. Cts.
Reintegro de 33 funciones, á razón de 1.184'75 pesetas, importe del impuesto, tomando por base el total aforo.....	39.098 07
Por la tercera parte de la multa solicitada por el Inspector.....	8.333 33
Total de responsabilidades en este expediente.....	47.431 40

Expediente núm. 1 079	Ptas. Cts.
Reintegro de 10 funciones, á razón de 1.184'75 pesetas, importe del impuesto, tomando por base el aforo total del teatro.....	11 847 90
Idem de 12 id. á 1.155'59 pesetas, por id. id., con arreglo á nuevos precios.	13.915 08
Por la tercera parte de la multa solicitada por el Inspector.....	8.333 33
Total de responsabilidades en este expediente.....	34.096 31

Lo que se notifica para su conocimiento; advirtiéndole que contra las anteriores liquidaciones podrá interponer ante el Sr. Delegado de Hacienda, verbalmente ó por escrito, el recurso previo en el término de diez días, ó desde luego ante el Tribunal gubernativo, la oportuna reclamación económica administrativa.

Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere efectuado el ingreso, se procederá á su cobro por la vía de apremio.

Madrid 7 de Julio de 1902.—El Administrador especial, Javier García de Leaniz.

BALANCE DE LA COMPAÑÍA DE LOS FERROCARRILES ANDALUCES EN 31 DE DICIEMBRE DE 1901

ACTIVO

Acciones á canjear por vales:

2.913 acciones de 500 pesetas..... 1.456.500

Gastos de instalación

1.º COSTE Y MATERIAL DE LAS LÍNEAS EXPLOTADAS

Sevilla-Jerez-Cádiz, incluso el Camino Urbano de Jerez.	Kilóm.	164.252	45.876.771	43
Utrera-Morón-Osuna.....	—	93.230	8.847.818	87
Osuna á la Roda.....	—	35.596	1.931.433	08
Jerez-Sanlúcar-Bonanza.....	—	28.860	2.614.036	91
Marchena-Córdoba.....	—	91.500	11.621.470	97
Córdoba-Málaga.....	—	193.153	39.733.073	71
Campillos-Granada.....	—	122.717		
Córdoba-Belmez.....	—	71.010	9.065.060	56
Puente Genil-Linares.....	—	175.850	49.555.460	11
Alicante-Murcia.....	—	90.939	16.038.400	64
	Kilóm.	1.067.097	185.283.526	28

2.º LÍNEAS EN ESTUDIO, ELC.

Estudios de la concesión de la línea de Cabeza de Vaca á Llerena, de Belmez al Horcajo y Tobaría á la Carolina y empalme de Casariche, etc.....	248.717	29
Minas de la Compañía.....	100.000	
	185.632.243	57

Acopios

1. Almacenes generales:		
Materiales y acopios.....	2.798.704	77
Material en curso de entrega..	661.023	95
	3.459.728	72
2. Vía y edificios:		
Material en curso de empleo.....	996.136	53
3. Talleres del material:		
Obras en ejecución.....	6.158	54
4. Fabricación de billetes.....	2.929	47
	4.464.953	26

Deudores del capital

(CAPITAL POR REALIZAR)

a) Línea de Écija:		
Ayuntamiento de Écija.....	137.407	27
Diputación de Sevilla.....	711.045	
	848.452	27
b) Línea de Sanlúcar:		
Ayuntamiento de Sanlúcar.....	100.000	
Comité de Sanlúcar.....	52.500	
	152.500	
c) Línea de Puente Genil á Linares:		
Ayuntamiento de Martos.....	2.469	30
	1.003.421	57

Deudores varios

Caja de Depósitos de Madrid (en garantía).....	346.699	
Cantidades adeudadas por transportes por los diversos Ministerios españoles.....	1.236.325	74
Sumas que quedan aún por amortizar por compra de vagones.....	1.209.163	39
Varios deudores y cuentas en suspenso.....	6.340.134	59
Garantías de los proveedores.....	23.998	76
Títulos en depósito para fianzas.....	16.459	45
Bonos provisionales de indemnizaciones en 1899, 1900 y 1901.....	75.624	08
Economato.....	57.825	29
Diferencia por cambio de los Ejercicios 1899 y 1900.	1.095.949	11
	10.105.179	41

Cuentas de garantía y valores disponibles

Obligaciones 5 por 100 creadas en virtud de acuerdo de la Junta general del 8 de Junio de 1894, de las cuales 10.000 entregadas en garantía á nuestros banqueros.....	5.000.000	
2.000 que quedan en cartera.....	1.000.000	
	6.000.000	
Caja de la Compañía.....	550.436	71
Banqueros.....	8.922.146	43
Cartera.....	133.839	43
	218.268.720	88

PESETAS..... 218.268.720 88

PASIVO

Fondo social

60.000 acciones de 500 pesetas enteramente liberadas.....	30.000.000	
12.000 { 9.087 id. de 500 pesetas canjeadas por vales en 31 Diciembre 1901... 4.543.500		
2.913 id. de 500 pesetas que quedan por canjear.. 1.456.500		
	6.000.000	
72.000 acciones de 500 pesetas enteramente liberadas.....	36.000.000	
Obligaciones		
270.949 obligaciones Ferrocarriles Andaluces, que han producido.....	78.922.139	33
26.543 id. id. id., á saber:		
17.497 canjeadas contra 18.418 obligaciones Córdoba-Málaga.		
9.046 á canjear contra 9.522 id. en circulación		
26.543 que representan 27.940 id. 3% de 475 pesetas, que se hallaban en circulación no amortizadas en 31 de Diciembre de 1879, capitalizadas en	6.904.800	
298.492 obligaciones 3 por 100 de 500 pesetas emitidas (de las cuales 16.253 fueron amortizadas).....	85.826.939	33
99.456 obligaciones 3 por 100 de 500 pesetas, segunda serie, emitidas (de las cuales 663 amortizadas).....	27.662.723	
177.250 obligaciones 3 1/2 por 100 de Sevilla-Jerez-Cádiz, de 300 pesetas, series rosa, gris y amarilla, procedentes de la adquisición de dicha línea, y capitalizadas en 31 de Diciembre de 1879 á 200 pesetas cada una (de las cuales 14.440 fueron amortizadas).....	35.450.000	
12.000 obligaciones creadas en virtud de acuerdo de la Junta general del 8 de Junio de 1894, con garantía de los productos de las minas de Belmez.....	6.000.000	
	154.039.662	33
Subvenciones		
Línea de Marchena á Córdoba:		
Ayuntamiento de Écija.....	440.000	
Idem de Fuentes.....	196.000	
Diputación provincial de Sevilla.....	741.045	
Subvención del Estado.....	1.166.176	15
	2.543.221	15
Línea de Jerez-Sanlúcar-Bonanza (Ayuntamiento de Sanlúcar).....	750.000	
Línea de Sevilla-Jerez-Cádiz.....	152.698	47
Idem de Utrera-Morón-Osuna.....	16.127	63
Línea de Puente Genil á Linares:		
Subvención del Estado.....	4.932.000	
Ayuntamiento de Martos.....	37.039	50
	4.969.039	50
	8.431.086	75
Conjunto de las cuentas del capital.....	199.870.749	08
Reservas y amortizaciones		
Cantidades tomadas para la reserva estatutaria sobre los beneficios de los Ejercicios anteriores.....	555.297	47
Fondo de previsión.....	39.565	70
Idem de amortizaciones varias.....	413.429	49
	1.008.292	66
Cupones y amortizaciones vencidos ó atrasados por pagar		
Sobre obligaciones de Sevilla-Jerez-Cádiz.....	633.201	17
Idem id. de Córdoba á Málaga, en circulación.....	18.501	55
Idem id. de los Ferrocarriles Andaluces, primera serie.....	279.440	98
Idem id. de los Ferrocarriles Andaluces, segunda serie.....	597.574	66
Carbonera Española.....	19.098	53
Idem acciones id id.....	1.333	20
Amortizaciones de 1899 á liquidar.....	1.342	500
Idem de 1900 id.....	1.301.049	68
Idem de 1900 (saldo).....	82.275	32
Idem de 1901 á liquidar.....	1.424.700	
Vales emitidos; saldo á canjear por acciones.....	1.185.025	08
	6.884.700	17
Acreeedores varios		
Impuesto sobre el tráfico: saldo á pagar al Estado..	151.430	75
Varias cuentas acreedoras.....	2.492.760	99
Fianzas de proveedores.....	23.998	76
Idem de empleados.....	44.776	03
Banqueros de la Compañía, francos 3.808.788'25...	5.126.210	01
	7.839.176	54
Libramientos á pagar		
Libramientos corrientes pendientes de pago.....	624.449	40
Liquidación de Ejercicios cerrados.....	2.541.352	53
	218.268.720	88

PESETAS..... 218.268.720 88

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Pedro Montaner y Benuaser, Capitán primer Ayudante del regimiento Lanceros del Príncipe, tercero de cañallería, y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado de este regimiento Anastasio Quirós García, por el delito de segunda desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Anastasio Quirós García, natural de Madrid, provincia de ídem, hijo de Anastasio y de Brigida, soltero, de veintidós años de edad, de oficio zapatero, cuyas señas personales son estas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, color sano y de estatura 1'618 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Madrid, se presente en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Gil de esta Plaza, á responder de los cargos que le resultan en la sumaria que le instruyo por el delito de segunda desertión; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de San Gil y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 9 de Julio de 1902. —Pedro Montaner.

438.—644.

D. Pablo Bilbao y Sevilla, primer Teniente del regimiento infantería de Wad-Rás, núm. 50, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del expresado regimiento en el expediente seguido contra el tambor de plaza de este regimiento José Huertas García, por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al tambor de plaza José Huertas García, del regimiento infantería de Wad-Rás, núm. 50, natural de Madrid, provincia de ídem, hijo de Lucas y de Josefa, vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia de la Inclusa, distrito militar de Castilla la Nueva, soltero, de catorce años de edad, oficio carpintero, estatura 1'510 milímetros, sus señas pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la misma provincia, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Rosario de esta corte, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado con las seguridades debidas y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 8 de Julio de 1902. —El primer Teniente, Juez instructor, Pablo Bilbao y Sevilla.

438.—644.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte, dictada en el día de ayer en el sumario que se instruye por estafa á D. Antonio Díaz Jiménez, se cita á Federico Gómez Arias, que habitó en la calle del Horno de la Mata, núm. 12, principal, para que comparezca en su Sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de oírle declaración un juramento acerca de los actos punibles que se le imputan; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 10 de Julio de 1902. —V.º B.º = Manuel del Valle. —El Escribano, Antero Martín Insausti.

437.—621.

CONGRESO

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Rico, como de unos veinticuatro años de edad, que ha estado sirviendo en la Exposición de Avicultura, sito en los Jardines del Buen Retiro, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, moreno, pelo negro, viste decentemente traje de color claro muy usado, boina azul, corbata verde y botas de color avellana, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular en concepto de preso comunicado.

Madrid 27 de Junio de 1902. —J. García Romero. —P. H. del Escribano Valdivieso, Uplano Sanz.

438.—640.

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el día de ayer en los autos de secuestro que sigue el Banco Hipotecario de España sobre rescisión de un préstamo hipotecario hecho á D. Fernando Colom y Beneito y D. Dionisio Fristoh y Blond, se ha mandado sacar á la venta en pública subasta, por el precio de cien mil pesetas, la siguiente

Finca

Una posesión llamada «La Fuente del Berro», sita en término de esta corte, extramuros de la puerta de Alcalá, inmediata á la línea de ensanche, á la derecha y á muy corta distancia de la carretera de Aragón. Es de figura trapesoidal, tiene gran parte cerrada y un trozo abierto á la parte del Oeste, subdividido en tres suertes ó pedazos de tierra, y mide la totalidad de la finca setenta y ocho mil ochocientos veintiséis metros y diez y seis decímetros cuadrados, ó sean siete hectáreas, ochenta y ocho áreas, veintiséis centiáreas y diez y seis decímetros cuadrados, equivalentes á unas veintitrés fanegas, correspondiendo de esta superficie seis hectáreas, ochenta y cinco áreas, cincuenta y cinco centiáreas y doce decímetros á la porción cerrada, y una hectárea, dos áreas, setenta y una centiáreas y cuatro decímetros á la abierta. Dentro de la parte cerrada se encuentra una espaciosa casa con diversas habitaciones y otras dependencias, así como otras construcciones, jardín de ocho mil quinientos piés, estanque, norias, un tejár con seis hornos, terreno de secano y regadío, la fuente llamada del Berro y una alameda de álamos negros que se prolonga por todo lo largo de la posesión á las márgenes de un abundante arroyo producido por el sobrante de la fuente; existe lago, volodromo, instalación de una estufa de tres mil quinientos treinta y un piés, y un edificio de veinte mil cuarenta y un piés con destino á fonda, lindando la totalidad de la finca por Norte con terrenos de la Peninsular, Poniente con el arroyo Abroñigal, por Sur con el camino viejo de Vicálvaro y por Oeste con tejares de Recarte y tierras de D. José Piernas, señalándose para el remate el día dos de Agosto próximo y hora de las nueve de su mañana en la Sala audiencia del Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la Mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo del remate.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes.

Tercera. Que la consignación del precio del remate se verificará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Y cuarta. Que los títulos de propiedad se han suplido por certificación del Registro que se hallará de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que lo deseen, no teniendo derecho á exigir ningunos otros.

Madrid nueve de Julio de mil novecientos dos. —V.º B.º = El Juez, Molina. —El Escribano, Federico González del Rivero.

P.

INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la In-

clusa de esta capital, se anuncia la muerte sin testar de doña María del Carmen Tagle y Marracci, natural de esta corte, hija de D. Ramón Tagle y Villa y doña María del Carmen Marracci y Soto, de cuarenta y cuatro años de edad, viuda, que falleció el día veintinueve de Junio de mil novecientos uno en su domicilio, calle del Barquillo, número quince, cuarto segundo izquierda, haciéndose saber que se ha presentado reclamando la herencia su hermana doña María Teresa Tagle y Marracci, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en expresado Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la anotación del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, la expido en Madrid á diez de Julio de mil novecientos dos. —V.º B.º = Luis Rodríguez de Llera. —El Escribano, P. H., Manuel Zarandieta.

P.

PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por querrela de la Sociedad de Electricidad del Norte, por daños, se cita á Vicente Ciudad y Lucía Fernández, porteros que fueron de la casa núm. 68 de la calle de San Vicente, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en su Sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles declaración como testigos en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 7 de Julio de 1902. —V.º B.º = El Sr. Juez, Federico Enjuto. —El Escribano, Antonio González y Carreras.

437.—620.

ALCALÁ DE HENARES

Por virtud de la presente se llama á D. Eusebio Beamonte y Chioharro, mayor de edad, Abogado y vecino de Madrid, que dijo habitar en la calle de Lope de Vega, núm. 21, para que en término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santiago, núm. 1, para recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por injurias á virtud de querrela de D. Rosendo Belzuz y Mirall; prevenido que, de no efectuarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar y será declarado en rebeldía.

Dado en Alcalá de Henares á 3 de Julio de 1902. —V.º B.º = El Juez de instrucción, Mariano Myoler. —El Actuario, Juan Fernández Ballesteros.

438.—641.